



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante y el demandado, solicitan la terminación del proceso por llegar a un acuerdo de pago, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncian a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 27 de enero de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. Nº 707174089001-2020-00080-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN JORGE
DEMANDADO: ROBINSÓN DE JESÚS VIDES LOBO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante y la parte demandada, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso por haberse celebrado un acuerdo de pago; se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y además renuncian a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso y por la parte demandada, en el cual solicitan se termine el presente proceso por la celebración de un acuerdo de pago, y se levanten las medidas de cautelares decretadas dentro del mismo, asimismo manifestaron que renuncian a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por las partes, referente a la terminación del proceso, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo número 806 de 2020, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en el título allegado a través de medios electrónicos, con previa manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante en la que consta que el título ejecutivo se encontraba bajo la custodia de la entidad demandante y con disposición de aportarlo en original en caso de ser requerido, por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a efectos de que conservara el título ejecutado pues eventualmente podía ser requerida para que aportara el original. En

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

consecuencia, se exhortará a la parte ejecutante para que haga entrega al demandado del título ejecutado en este proceso.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2020-00080-00, promovido por la COOPERATIVA SAN JORGE, a través de apoderada judicial, en contra del señor ROBINSÓN DE JESÚS VIDES LOBO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: EXHÓRTESE a la entidad demandante para que entregue al señor ROBINSÓN DE JESÚS VIDES LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.314.489, el original del instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fue aportado al proceso a través de medios electrónicos.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.